



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ugoyen N° 238 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,

13 ABR 2023

DICTAMEN N°

192

Ref.: E4-2023-2076-Ae. S/ proyecto de Decreto por el que se establece que el "Programa Inclusión Digital" creado por Decreto N° 2087/21 y modificado por Decreto N° 298/22 se financiara a través del "Fondo Fiduciario de Desarrollo Chaqueño" - Decreto N° 2470/22.

//- CALIA DE ESTADO

AI

MINISTERIO DE PLANIFICACION, ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

Se toma intervención en el presente expediente remitido con dieciséis (16) e-partes, con Proyecto de Decreto obrante a e-parte 5, mediante la cual conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos, el Sr. Gobernador de la Provincia, establece que a partir de la fecha del dictado del mismo, el "Programa de Inclusión Digital" creado por Decreto N° 2087/21 y su modificatorio 298/22, se financiará a través del "Fondo Fiduciario de Desarrollo Chaqueño" creado por Decreto N° 2470/22. (Artículo 1°). Modifica el objeto del Programa de Inclusión Digital, establecido por el Decreto N° 2087/21 y su modificatorio N° 298/22, bajo la modalidad de financiamiento de una computadora y accesorios informáticos para cada estudiante chaqueño de nivel superior universitario y no universitario y/o profesional chaqueño que sean seleccionados como beneficiarios. (Artículo 2°): dispone que el Decreto N° 2087/21 y su modificatorio 298/22, mantendrán plena vigencia legal hasta el cumplimiento total de su objeto, a efectos de finalizar con las prestaciones debidas a los beneficiarios del Programa (Artículo 3°) y faculta al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en carácter de Fiduciante del Fondo Fiduciario de Desarrollo Chaqueño, a llevar adelante todas las actuaciones pertinentes y a dictar las medidas complementarias, aclaratorias, instrumentales y modificatorias que considere necesaria a los fines de implementar el "Programa de Inclusión Digital" (Artículo 4°).

Antecedentes:

A e-parte 7 obra agregado informe de factibilidad presupuestaria expedida por la Unidad de Planificación Sectorial.

A e parte 9 obra intervención del Sr. Contador General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e-partes 11 y 12, intervienen favorablemente las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, respectivamente.

A e-parte 13, obra Dictamen Nro. 0078/23, del Servicio Permanente Jurídico-Contable y Gestión Administrativa del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, favorable a la continuidad del trámite.

A e-parte 15, obra Dictamen Nro. 304/23, de la Asesoría General de Gobierno, sin objeciones jurídicas.

Análisis de la medida propiciada:

El "Programa de Inclusión Digital", fue creado por el Decreto N° 2087/21, con el objeto de brindar asistencia financiera para la adquisición y financiamiento de computadoras portátiles de origen nacional, destinados a estudiantes chaqueños de nivel superior universitario y no universitario y a profesionales chaqueños. (texto modificado por Decreto N° 298/22). La norma citada en primer término, dispuso que el Programa citado, se financiará a través del "Fideicomiso de Compras y Contrataciones Estratégicas de la Administración Pública", facultando al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, para que en su carácter de Fiduciante del "Fideicomiso de Compras y Contrataciones Estratégicas de la Administración Pública" lleve adelante todas las actuaciones pertinentes y dicte las medidas complementarias, aclaratorias,

instrumentales y modificatorias que consideren necesarias a los fines de implementar el "Programa de Inclusión Digital".

Mediante el Decreto N° 2470/22 se creó el Fideicomiso denominado "Fondo Fiduciario de Desarrollo Chaqueño" con el objeto de promover la actividad económica y capacidad productiva en la Provincia; el propósito de lograr un sostenido desarrollo económico y fomentar la inversión; contribuir al desarrollo de los distintos sectores económicos; y ejecutar operatorias, programas, proyectos y demás medidas o políticas de gobierno instruidas por el/los Fiduciarios. A fin de cumplir con el objeto previsto, el Fiduciario por sí mismo o por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes, contratados y/o autorizados a tal fin podrá llevar adelante todo tipo de compras, contrataciones, adquisición de bienes y servicios, realizar pagos a proveedores instruidos por el Fiduciante, contraer obligaciones, otorgar asistencias reintegrables o no reintegrables, realizar operaciones de descuento, de cesión de derechos y/o todo tipo de transacciones comerciales y de diversa naturaleza, como asimismo realizar todo tipo de actos que de manera directa o indirecta resulten necesarias para la administración, ejecución, control y mantenimiento de las acciones y programas que se ejecuten en el marco enunciado; quedando facultado el Fiduciario al desarrollo de toda actividad necesaria para la consecución del objeto y finalidad del Fideicomiso, conforme a los términos, alcances y condiciones del contrato de Fideicomiso y normativas aplicables. Asimismo, la norma estableció que serán parte del contrato de Fideicomiso: Fiduciante: Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, Fiduciario: Fiduciaria del Norte S.A.; Beneficiario: Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura; Fideicomisario: Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura. Por su parte, designó como Autoridad de Aplicación del "Fondo De Desarrollo Chaqueño" al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, el cual queda facultado para el dictado de todas las normas complementarias, aclaratorias y/o modificatorias que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal.

Cabe hacer mención que, por Decreto N° 2769/22 se creó la línea de acción "Docentes" en el marco del Programa de Inclusión Digital" –Decreto N° 2087/21 y su modificatorio 298/22, bajo la órbita del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura con el incentivo del uso y aplicación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación –TIC's, como herramienta esencial para el desarrollo humano, profesional y económico de los docentes chaqueños, efectuada bajo la modalidad de financiamiento de una computadora para cada docente del sistema público y privado de educación provincial, en colaboración y asistencia recíproca con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco. Por el artículo 3º de la norma, se incorporó el "Fondo Fiduciario de Desarrollo Chaqueño" creado por Decreto N° 2470/22, como herramienta de financiamiento de la mencionada línea de acción "Docentes". En los antecedentes de la misma surge intervención de este organismo en E4-2022-6356-Ae mediante Dictamen N° 476/2022.

Por su parte, de los considerandos del proyecto en análisis no se cita la línea de acción aludida, pero surge que por la gran confluencia de postulantes inscriptos en el transcurso del desarrollo del "Programa de Inclusión Digital", resulta indispensable adoptar nuevas medidas operativas en pos de satisfacer las demandas de la sociedad actual, a efectos de fomentar una eficiente administración de los recursos que amerita la ejecución del Programa para alcanzar su efectiva materialización. Que, atento a ello, resulta oportuno y conveniente incorporar como herramienta de financiamiento del Programa de Inclusión Digital - al Fondo Fiduciario de Desarrollo Chaqueño, creado por Decreto N° 2470/22, cuyo objeto es promover la actividad económica y la capacidad productiva en la Provincia, con el propósito de lograr un sostenido desarrollo económico y fomentar la inversión; contribuir al desarrollo de los distintos sectores económicos; y ejecutar operatorias, programas, proyectos y demás medidas o políticas de Gobierno instruidas por el Fiduciante.

De la normativa señalada como de los deberes y atribuciones otorgadas por la Constitución Provincial al Poder Ejecutivo- artículo 141 - se entiende procedente la medida puesta a consideración, en cuanto al marco jurídico legal se refiere.

Ahora bien, atendiendo a la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingoyen Nº 238 - Tel: 4452640

sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Por lo expuesto, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se encuadra en las facultades que detenta el Poder Ejecutivo Provincial y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO MERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4041 P.T. 117 T. XI
M. FEDERAL 7500 P. 753
D.N.I. 30 000 012